



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía.

Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs
Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

Constancia Secretarial: Se pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría, al reposar en el expediente solicitud de intervención en el presente trámite por los señores Martha Cecilia Mejía Campos, Carmenza Mejía Muñoz, María Elena Mejía Muñoz, Dora Elisa Mejía Muñoz, Carlos Manuel Mejía Campos. Sírvasse entonces su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1031

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA MEJÍA HERNÁNDEZ, JOSE FERNANDO MEJÍA HERNÁNDEZ Y MARIA OLIVA HERNÁNDEZ ESPINAL.
CAUSANTE: JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00299-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar la solicitud de intervención de los señores **MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.540.008, **CARMENZA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.708, **MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.438.003, **DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.568, **CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.461.574, en calidad de herederos del causante **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA**.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el expediente, se recibió por medio del correo electrónico institucional del Juzgado, memoriales¹ a través de los cuales, la señora **MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.540.008 por medio de apoderada judicial Abg. Melba Patricia Sánchez Circa, manifestó su interés de vincularse a este juicio liquidatorio, aportando la respectiva prueba de heredera del causante.

También, se verificó que los herederos **CARMENZA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.708, **MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.438.003, **DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.568, **CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.461.574, otorgaron poder al

¹ [007SolicitudDdaSeñoraMarthaCecilia.jpg](#)
[009SolicitudReconocimientoComoLegataria.pdf](#)



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía.

Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs
Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

profesional del Derecho Bernardo Adolfo Zapata Castañeda, quienes unánimemente solicitan su reconocimiento en calidad de herederos en este causa mortuoria del señor José Asdrúbal Mejía Ossa.

Pues bien, revisado el plenario se determinó que hasta la presente fecha no obra constancia de haberse surtido la diligencia de citación para notificación personal y, el envío de la notificación por aviso a cada uno de los mencionados, conforme al ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio N° 0138 de veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023); además, por haber constituido apoderado judicial los señores **MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS, CARMENZA MEJÍA MUÑOZ, MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ, DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ y, CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS**, es procedente aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, esto es, disponer que las personas mencionadas quedaran notificadas por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia; asimismo, se dispondrá reconocer personería judicial a los dos togados que representan respectivamente su intereses por haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como consecuencia de la disposición de notificación por conducta concluyente a los referidos en líneas anteriores, en su calidad de hereros del *cujus* en este trámite, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, fecha en la cual se le remitirá al correo electrónico de los apoderados copia del expediente digital en el que se encuentran insertados todas las actuaciones que hasta la fecha se han adelantado en este juicio, se le permitirá sólo a la señora MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS para que en el término contenido en el artículo 492 Código General del Proceso, ejerza su derecho de opción y demás acciones procedentes. Se aclara que en relación con los señores **CARMENZA MEJÍA MUÑOZ, MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ, DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ y, CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS** no se le otorgará el mencionado término, dado que por medio de memorial visto a folio 010 del expediente digital aquellos por medio de su togado manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario dentro del presente juicio de sucesión; encontrándose efectivamente debidamente culminada esta oportunidad procesal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.540.008, **CARMENZA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.708, **MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.438.003, **DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.568, **CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.461.574, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la ABG. MELBA PATRICIA SANCHEZ CIRCA identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.808.902 y portadora de la tarjeta profesional N° 102.929 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de **MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.540.008 dentro del presente proceso en pro de sus intereses como heredera del *cujus*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00299-00. Sucesión Testada De Menor Cuantía.

Demandante: Angela María Mejía Hernández, José Fernando Mejía Hernández, María Oliva Hernández Espinal vs
Causante: José Asdrúbal Mejía Ossa.

JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

Nota: El día diecisiete (17) de mayo del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado N° 3268754 mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

TERCERO: RECONOCER al ABG. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.286.075 y portador de la tarjeta profesional N° 163.822 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **CARMENZA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.708, **MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.438.003, **DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.441.568, **CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.461.574 dentro del presente proceso en pro de sus intereses como heredera del *cujus* **JOSE ASDRUBAL MEJÍA OSSA**; lo anterior, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

Nota: El día diecisiete (17) de mayo del presente año se consultó ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial los antecedentes disciplinarios de la abogada mencionada; por tanto, se expidió certificado N° 3268774 mediante el cual se manifiesta que no existen hasta la fecha sanciones registradas en contra de la togada.

CUARTO: Una vez quede notificado el presente proveído, dispóngase por la secretaría del Despacho **REMITIR** el expediente digital al correo electrónico de la apoderada judicial de la señora **MARTHA CECILIA MEJÍA CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.540.008, a fin que comience a correr el término previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso para que aquella ejerza su derecho de opción.

QUINTO: ABSTENERSE de otorgar el término previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso a **CARMENZA MEJÍA MUÑOZ, MARÍA ELENA MEJÍA MUÑOZ, DORA ELISA MEJÍA MUÑOZ y, CARLOS MANUEL MEJÍA CAMPOS**; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 080 DEL 19 DE
MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

Car
E-m

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

[/CO](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b27534204dff092137aba05f2d5afc154d50eeee66c07ad36087471d0a5b3**

Documento generado en 18/05/2023 10:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>